

cia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce (14) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interi-
namente de la Secretaría de
Estado de Hacienda.

Reforma del reglamento sobre estaciones radioeléctricas.— G. O. No. 4627
del 18 de Noviembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 851.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda reformado el artículo 2 del reglamento número 833, para la aplicación de la ley número 511 sobre estaciones radioeléctricas, del 17 de Octubre de 1933, publicado en el número 4621 de la Gaceta Oficial, del modo siguiente:

“Artículo 2.— Los propietarios de estaciones emisoras o receptoras de cualquier naturaleza, actualmente instaladas, que no estén exentas de impuestos, excluyendo los de pequeñas estaciones receptoras o radiolas (aparatos manuales para uso domésticos) deberán presentar una declaración escrita y por duplicado a la dirección general de rentas internas, con los mismos detalles que para las solicitudes de licencia exige el artículo 1º, y efectuar el pago del impuesto correspondiente en la colecturía de rentas internas durante el mes de Mayo de cada año. La dirección general de rentas internas remitirá los duplicados de las declaraciones a la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

§.—“La declaración y el pago correspondientes a la primera anualidad, o sea desde la fecha en que entró en vigor la ley

número 511 hasta el primero de Junio del año mil novecientos treinticuatro, deberá hacerse a más tardar el quince de Enero de mil novecientos treinticuatro”.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente
de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Nombramiento del Sr. Dr. Tulio M. Cestero como J. E. y Ministro Plenipotenciario en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.— G. O. No. 4631 del 29 de Noviembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 852.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 43 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El Doctor Tulio M. Cestero queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.

Párrafo.— El presente nombramiento será efectivo a partir del 1º de enero de 1934.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y nueve días